



Toluca de Lerdo, México,
3 de enero de 1994.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 88 fracción I de la Constitución Política Local, me permito someter a la consideración de la H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La afirmación de nuestra identidad política, histórica y cultural es condición de estabilidad y desarrollo. Una sociedad sin raíces y sin patrimonio espiritual común difícilmente puede definir el perfil de su propio proyecto.

Recordar nuestro pasado, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes y profesar con orgullo el culto a nuestros símbolos reiteran nuestra adhesión a los principios superiores de México.

No es expresión de un regionalismo disolvente sino producto de nuestro federalismo destacar las particularidades de nuestro Estado dentro del concierto nacional: historia, valores y símbolos de entrañable significación para sus habitantes.

El Escudo y el Himno del Estado de México son los signos externos que distinguen e identifican a la entidad y, al mismo tiempo, la articulan vigorosamente a la nación.

En consecuencia, es imperativo promover el respeto a nuestros símbolos y asegurar de manera permanente su adecuado uso y difusión.

Si bien la H. Legislatura del Estado, mediante Decreto No. 39, publicado en la *Gaceta del Gobierno*, correspondiente al 16 de abril de 1941, determinó la adopción del Escudo del Estado de México señalando sus características, es indispensable regular en un ordenamiento legal no solamente éstas, sino también su uso, así como la institucionalidad del Himno del Estado de México.

Tomando en cuenta tales consideraciones, se propone la iniciativa de Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México como un ordenamiento que pretende alentar el culto a los símbolos representativos de nuestro Estado.

En la iniciativa se establece que los símbolos mencionados serán objeto de respeto y honores lo que representa singular importancia para fortalecer la conciencia de la comunidad mexiquense, porque refrenda la unidad en torno a los símbolos del Estado.

El Escudo del Estado de México es descrito y precisado con claridad conservándose el lema de Patria, Libertad, Trabajo y Cultura, con la simbología que corresponde a cada una de estas expresiones, tomadas del ganador del certamen convocado por el Gobernador del Estado en 1941.

Asimismo, se regula su uso de tal manera que se utilice exclusivamente como sello en la correspondencia oficial y se reproduzca en las oficinas públicas, escuelas, instituciones culturales y otras similares, así como en la indumentaria, pendones o distintivos de



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

organizaciones deportivas y otras de índole semejante, quedando prohibido su uso para asuntos particulares. Su difusión quedará a cargo de la Secretaría General de Gobierno.

El himno del Estado de México, como expresión de identidad mexiquense, deberá apegarse a la letra y música contenida en la disposición legal y su canto y ejecución parcial o total solamente se realizarán en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo y para rendir honores al Gobernador del Estado, sin que esté permitido ejecutarlo dos o más veces en una ceremonia o utilizarlo para fines de publicidad comercial.

De igual manera, para significar su permanencia, se establece que no se podrá alterar su letra o música.

Como aspecto relevante se señala la obligatoriedad de la enseñanza del Himno del Estado de México en todos los planteles de educación primaria y secundaria de la entidad.

El modelo del Escudo, la letra y la música del Himno del Estado de México, serán autenticados por los titulares de los tres Poderes del Estado y depositados en el Archivo Histórico y en la Biblioteca Pública Central del Estado.

En el caso de aprobarse la presente iniciativa, corresponderá a la Secretaría General de Gobierno vigilar el cumplimiento y observancia de estas disposiciones, a los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias y a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social procurar que se profundice en la enseñanza de la historia y significación de los símbolos del Estado.

Se señalan además las sanciones por falta de respeto o desacato a los símbolos del Estado, que se impondrán según la gravedad de la falta cometida y condición del infractor.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de ley, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 66

LA H. "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A:

LEY SOBRE EL ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO PRIMERO De los Símbolos del Estado

Artículo 1.- El Escudo y el Himno del Estado de México, símbolos de la entidad, quedan sujetos en cuanto a sus características, difusión y uso a la presente Ley, y serán objeto de respeto y honores en los términos que ésta prescribe.

CAPITULO SEGUNDO Del Escudo

Artículo 2.- El Escudo del Estado de México está constituido con el lema Patria, Libertad, Trabajo y Cultura, y se simboliza de la siguiente forma:

Patria: Aguila Nacional en el copete del Escudo, conforme a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el dibujo en el cuartel superior izquierdo que representa el volcán Xinantécatl, la Pirámide del Sol de Teotihuacan y el topónimo original de Toluca.

Libertad: Representada en el segundo cuartel superior derecho por un cañón de la época, sobre el lugar donde se desarrolló la Batalla del Monte de las Cruces el 30 de octubre de 1810.

Trabajo y Cultura. Representados en el tercero y cuarto cuarteles, juntos, debajo de los anteriores, conteniendo el topónimo de México, que le dio nombre a la Patria y al Estado; los surcos de la agricultura produciendo plantas de maíz y el libro abierto del saber, sobre de éste un engrane fabril, una hoz, un zapapico, una pala y un matraz, herramientas del trabajo humano. Contiene además dieciocho abejas que representan el número de los Distritos Judiciales del Estado.

Artículo 3.- En el Escudo del Estado de México sólo podrán figurar adicionalmente por disposición de la Ley o de la autoridad, las palabras «Estado de México», que formarán una línea recta en la parte inferior.

Artículo 4.- La debida difusión del Escudo del Estado de México estará al cuidado de la Secretaría General de Gobierno.



En todos los planteles educativos, oficiales y particulares de control estatal deberá existir un Escudo del Estado de México, con el objeto de utilizarlo en actos cívicos y promover entre los alumnos el respeto que se le debe profesar.

Artículo 5.- Toda reproducción del Escudo del Estado de México deberá corresponder fielmente al modelo al que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 6.- El Escudo del Estado de México será utilizado exclusivamente como sello en toda la correspondencia oficial de las dependencias de los poderes del Estado y sus municipios, pero queda prohibido utilizarlo en documentos particulares.

Su reproducción podrá ser colocada en todas las oficinas públicas, instituciones culturales, centros obreros y agrupaciones ejidales. Podrá figurar también en la indumentaria, pendones o distintivos de organizaciones deportivas o similares del Estado de México.

CAPITULO TERCERO

Del Himno del Estado de México

Artículo 7.- El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno del Estado de México se apegará a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley. La interpretación del Himno se hará siempre de manera respetuosa y en el ámbito que permita observar la debida solemnidad.

Artículo 8. - La letra oficial del Himno del Estado de México es la siguiente:

C O R O

El Estado de México es una
prepotente existencia moral;
porción es de la prístina cuna
de la gran libertad nacional.

ESTROFAS

I Son sus hijos, su carne y su sangre,
en la pena, sufridos y estoicos;
en la guerra, patriotas y heroicos;
y en la paz, hombres son de labor.

Mexicanos por patria y provincia,
responsables en este momento
son un solo y viril sentimiento;
son un alma de fuerza y de amor.

II Cuando el mundo se agita en el odio
reventando en ciclones de guerra
e inundando de horror de la tierra
la antes fresca y prolífica faz,
el país, que ya supo de angustia



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

semejante, en el mundo tan vieja,
a los pueblos en pugna aconseja
el amor, el trabajo y la paz.

III Piensa el hombre y trabaja en la vida;
dentro de ella su anhelo que crece,
útil la hace y al par la embellece
con talento, cultura y bondad.

¡Y es feliz adorando a su patria
cuando quiere alcanzar la excelencia
y depura su humana conciencia
respirando, en la paz, libertad!

Artículo 9.- La música oficial del Himno del Estado de México es la siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Himno del Estado de México

PIANO

Letra: Heriberto Enriquez
Música: Manuel Esquivel

Lento tutta forza

ff

El Es

Coro

ta do de Mé-xico es u — na pre — po — ten te existen — cia mo — ra al por ción

Coro

es de la pri — ti — na — cu — na de la Gran Li — bertad — Nacio — na — | El Es

ta do de Mé-xico es u — na pre — po — ten te existen — cia mo — ra — | por ción

es de la pri — ti — na — cu — na de la Gran Liber tad Nacio — na — | Son sus



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Estrofa

hi jos - su - carne y su san gre, en la pe na, su - fridos yes

Estrofa

toi oos, en la que rra - patriotas y he roi oos, yen la paz, - hom bres son de la

bar Me xi ca nos - por patria y pro vin cia, res pon sa bles en - es te mo

men to son un so lo - y vi ril senti men to. son un al ma - de la fuerza ya

D.F. al

D.F. al

D.F. al

Artículo 10.- Queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del Himno del Estado de México y ejecutarlo, total o parcialmente, en composiciones o arreglos.

Asimismo, queda prohibido cantarlo o ejecutarlo con fines de publicidad comercial o de índole semejante.

Artículo 11.- Todas las ediciones o reproducciones del Himno del Estado de México, los argumentos para teatro, cine, radio y televisión que versen sobre el Himno del Estado o sus autores o que contengan motivos de aquél, requerirán de la autorización de la Secretaría General de Gobierno. Las estaciones de radio y televisión sólo podrán transmitirlo, íntegra o fragmentariamente, previa autorización de la propia Secretaría, salvo las transmisiones de ceremonias oficiales.

Artículo 12.- El Himno del Estado de México sólo se ejecutará total o parcialmente en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo y para rendir honores al Gobernador del Estado de México.

En este último caso, se ejecutará la música del coro y de la primera estrofa y se terminará con la del coro.

Artículo 13.- En ninguna ceremonia se ejecutará el Himno del Estado más de dos veces.

Artículo 14.- La demostración civil de respeto al Himno del Estado se hará en posición de firmes. Los varones con la cabeza descubierta.

Artículo 15.- Es obligatoria la enseñanza e interpretación del Himno del Estado de México en todos los planteles de educación primaria y secundaria de la entidad.

Cada año las autoridades educativas convocarán a un concurso de coros infantiles sobre la interpretación del Himno del Estado de México, donde participen los alumnos de enseñanza primaria y secundaria del sistema educativo del Estado.

CAPITULO CUARTO **Disposiciones Generales**

Artículo 16.- El modelo del Escudo del Estado de México, así como la letra y música del Himno, serán autenticados con su firma por el Gobernador, el Presidente de la Legislatura y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y se depositarán en el Archivo Histórico y en la Biblioteca Pública Central del Estado.

Artículo 17.- Compete a la Secretaría General de Gobierno vigilar el cumplimiento de esta Ley. En esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del Estado.

Queda a cargo de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

Los ayuntamientos promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el culto a los símbolos del Estado.



Artículo 18.- La Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social dictará las medidas necesarias para que en todas las instituciones educativas del Estado se profundice en la enseñanza de la historia y significación de los símbolos del Estado. Asimismo, convocará y regulará concursos estatales sobre ellos.

Artículo 19. Las contravenciones a la presente Ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal para el Estado de México, pero que impliquen desacato o falta de respeto a los símbolos del Estado, se castigarán según su gravedad y la condición del infractor con multa hasta por el equivalente a doscientas ochenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en la Gaceta del Gobierno.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 2 de marzo de 1995.

ARTICULO TERCERO.- En los términos del artículo 16 de la presente Ley, los modelos del Escudo y la letra y música del Himno del Estado de México serán autenticados con su firma por el Gobernador del Estado, el Presidente de la Legislatura y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y se depositarán en las instalaciones señaladas por esta Ley, en ceremonia solemne.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.-
Diputado Presidente.- C. C.P. Noé Aguilar Tinajero; Diputados Prosecretarios.- C. Lic. Martha Patricia Rivera Pérez; C. Arq. José Zuppa Núñez; C. J. Jesús Miramontes Jiménez; C. Ing. Arnoldo A. Solano Zamora.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de enero de 1995.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ

APROBACIÓN:	5 de enero de 1995.
PROMULGACIÓN:	6 de enero de 1995.
PUBLICACIÓN:	9 de enero de 1995.
VIGENCIA:	2 de marzo de 1995.

REFORMAS Y ADICIONES

DECRETO No. 137.- Por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México, [publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 16 de junio del 2003](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

DECRETO NÚMERO 178 EN SU ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Por el que se reforma el artículo 19 de la Ley Sobre el Escudo y el Himno del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de diciembre de 2016](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".